



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 144-2025

RECURRENTE: TANIA V. CORONADO D. (TYMOX SERVICES).

ACTO RECURRIDO: Acto de adjudicación de la Compra Menor No.2025-0-18-03-08-CM-004596 producto de la Cotización en línea No.2025-0-18-03-08-CL-004602, emitido por el Ministerio de Seguridad (Policía Nacional).

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: LUIS MARISCAL

RESOLUCIÓN No. 141-2025-Pleno/TACP de 15 de septiembre de 2025
(Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (en lo sucesivo Ley 22 de 2006), en su artículo 146, creó al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (el Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República y competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia de los Recursos de Impugnación en contra del acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

I. ANTECEDENTES Y CRONOLOGÍA DE HECHOS EN “PANAMACOMPRA”.

1. El Ministerio de Seguridad (Policía Nacional), en adelante la entidad, publicó el 24 de julio de 2025, la Solicitud de Cotización en línea N°2025-0-18-03-08-CL-004602, en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra¹” para la “ADQUISICIÓN DE 3,000 PIES DE CABLE COAXIAL HELICOIDAL DE ½ PULGADAS”, con precio un estimado de nueve mil novecientos ochenta y tres balboas con diez centésimos (B/.9,983.10).
2. La presentación de cotizaciones fue programada para el 24 de julio de 2025, en horario de 12:00 pm a 4:00 p.m. y participaron los siguientes proponentes, ordenados en el siguiente orden de precios:

Propuesta	Proponente	Valor
1	TYMOX Services, S.A.	B/.9,244.80

¹ De aquí en más, cuando se hable de publicación o emisión de actos procedimentales, se estará haciendo referencia a la publicación o comunicación en el Portal Electrónico de compras públicas denominado “PanamaCompra”.



2	Voice & Data Communication Equipment, Corp.	B/.9,597.90
3	Lovebird Enterprise, S.A.	B/.9,951.00

3. El 8 de agosto de 2025, la entidad dentro del registro de Cotización en línea N°2025-0-18-03-08-CL-004602, específicamente en la sección “Archivos de la Cotización”, publicó “Formulario de Seguimiento de Solicitud de Cotizaciones 176/ Evaluación Técnica”.
4. En este formulario se indicó que a través de nota DINTE/TELC/ER/2808/2025, el encargado de la Sección de Electrónica y Radiocomunicaciones, teniente 16255 Ismael Andrades, manifestó que la empresa Tymox Services, no cumplió con las especificaciones técnicas; en consecuencia, revisó la propuesta de Voice & Data Communication Equipment, Corp, y esta sí cumplió con los aspectos técnicos solicitados.
5. Posteriormente, para el 12 de agosto de 2025, la entidad generó en el sistema electrónico y dio a conocer en el acto público N°2025-0-18-03-08-CM-004596, la selección de la cotización presentada por Voice & Data Communication Equipment, Corp (segunda con menor precio), cuya oferta fue por el monto de nueve mil quinientos noventa y siete balboas con noventa centésimos (B/.9,597.90).
6. En consecuencia, Tania Vanesa Coronado Del Cid (establecimiento comercial Tymox Services), a través de su apoderado especial, el licenciado Joel Palacios Cedeño, el 22 de agosto de 2025, promovió recurso de impugnación en contra de la referida adjudicación.
7. El Tribunal, por medio del Magistrado Sustanciador, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos legales procedió a admitir el recurso de impugnación, a través de la Resolución N°113-2025/TACP de 26 de agosto de 2025(Admisión), publicada ese mismo día. Del recurso se le dio traslado a la entidad, así como se le requirió el informe de conducta, acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado. (Ver de foja 039 a foja 041 del expediente jurídico).
8. Fue presentado ante la Secretaría General de este Tribunal, a través de la Nota No.DGPN/DINASEG/DCOMPRAS-AL/4581/2025 de 2 de septiembre de 2025, el expediente administrativo original, conformado por un (1) tomo de cincuenta y setenta y ocho (78) fojas útiles (ver de foja 48 del expediente jurídico).
9. Y para el 4 de septiembre de 2025, la entidad publicó su informe de conducta, suscrito por Jaime Fernández, director general de la Policía Nacional. (Ver de foja 049 a foja 052 del expediente jurídico).

II. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURRENTE.

En su escrito de impugnación, la parte actora expuso los siguientes elementos de convicción:

1. Su representada, Tania Coronado (Tymox Services), ofertó el menor precio y cumplió con las especificaciones técnicas para el acto de Cotización en Línea No.2025-0-18-03-08-CL-004602, por ende, no debió ser descartada



por la entidad.

2. Pese al cumplimiento de los requisitos, la entidad, no tomó en cuenta esta propuesta, sino que adjudicó el acto a una propuesta con un mayor precio económico.
3. En ese sentido, no se observa dentro de los documentos de la Cotización en Línea, análisis o evaluación en el que se indique el motivo por el cual se descartó la propuesta de Tania Coronado (Tymox Services). En tanto, esta oferta tenía que ser tomada en cuenta por cumplir con los criterios necesarios.
4. En base a lo expuesto, solicitó que se revise lo actuado y sea adjudicado a nombre de Tania Coronado (TYMOX Services), por cumplir con todos los requerimientos del pliego de cargos.

III. INFORME DE CONDUCTA.

El Ministerio de Seguridad (Policía Nacional), rindió el informe de conducta solicitado por el Tribunal, el cual fue publicado el día 4 de septiembre de 2025, haciendo un recuento de todas las actuaciones.

Hay que destacar que, este Informe de Conducta fue presentado extemporáneamente, toda vez que el término venció el 2 de septiembre de 2025, no obstante, consideramos al ser presentado fuera de término no será valorado como elemento probatorio para la resolución de esta causa in examine.

Veamos un extracto del Informe de Conducta:

“ ...

CONSIDERACIONES DEL IMPUGNANTE:

A juicio del recurrente, su representada presentó el menor precio cumpliendo con todo lo requerido, toda vez que adjuntó especificaciones técnicas del bien ofertado, por lo que no debió ser descartada la propuesta.

Indica que, a pesar de haber presentado el menor precio y cumplir con las especificaciones técnicas, la Policía Nacional pasó por alto su propuesta, y adjudica a un proponente de mayor valor.

Manifiesta que, dentro de la cotización en línea no se aprecia documento de evaluación donde indique el motivo por el cual se descarta la propuesta de TANIA CORONADO (TYMOX SERVICES).

Señala que, es obligación de las entidades contratantes seleccionar al contratista de forma objetiva y justa.

Expresa que, no se debió descartar la propuesta electrónica de la proponente Tania Coronado (TYMOX SERVICES), toda vez que, esta cumple con los criterios necesarios para ser tomada en cuenta.

CONSIDERACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL:

Al respecto nos permitimos indicar que, para la Contratación Menor No. 2025-0-18-03-08-CM-004596, para la “ADQUISICIÓN DE 3,000 PIES DE CABLE COAXIAL HELICOIDAL DE ½ PULGADA”, producto de la cotización en línea No. 2025-0-18-03-08-CL-004602, se determinó según informe de la Unidad Técnica (nota DINTE/TELC/ER/2808/2025) que la propuesta del proponente TANIA CORONADO (TYMOX SERVICES), aun cuando presentó el menor precio, esta no cumplió, toda vez que no detalla la descripción solicitada en cuanto a la marca, el modelo, el país de origen, la casa productora, el tiempo de garantía y el plazo de entrega del bien. Además, en la descripción de las Especificaciones Técnicas no presenta la forma de entrega del cable en carretes de 500 pies, que se solicita.



Señala el apoderado del recurrente que, dentro de la cotización en línea, no se aprecia documento de evaluación donde indique el motivo por el cual se descarta la propuesta de TANIA CORONADO (TYMOX SERVICES). Contrario a lo indicado, por el apoderado, dentro de la cotización en línea se aprecia el formulario No. 176 de Seguimiento de Solicitud de Cotizaciones, y la Evaluación Técnica de las Cotizaciones, el cual fue elevado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el 8 de agosto de 2025.

Archivos de la cotización:			
Descripción	Tipo	Fecha	Documento
1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Especificaciones	23-07-2025 - 12:28 PM	
2. REQUISITOS	Requerimientos	23-07-2025 - 12:58 PM	
3. FORMULARIO DE SEGUIMIENTO DE SOLICITUD DE COTIZACIONES Y EVALUACIÓN TÉCNICA	Otros documentos	08-08-2025 - 01:57 PM	

Que en cumplimiento del principio de igual de oportunidades de los proponentes, la Entidad seleccionó y adjudicó sobre los términos y condiciones previamente establecidos en la Solicitud de Cotización en Línea, adjudicando la Contratación Menor No. 2025-0-18-03-08-CM-004596 producto de la cotización en línea No. 2025-0-18-03-08-CL-004602 a la empresa VOICE & DATA COMMUNICATION EQUIPMENT, CORP. (VDCE CORP), ya que cumplió con todos los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en los términos y condiciones de la Solicitud de Cotización en Línea.

De lo expuesto, se desprende que, la Entidad por intermedio de la Unidad Técnica, realizó la verificación según lo establecido en la norma y la Guía de Uso de la Plataforma de Cotizaciones en Línea para todas las Entidades del Estado, por lo que, discrepamos de lo señalado por el recurrente, ya que la Entidad seleccionó de manera justa y conforme a lo que establece la norma.

Las actuaciones de esta Entidad se han ejecutado en estricto apego a las normas que regulan la contratación pública, la solicitud de Contratación en Línea, respetando los principios de transparencia, eficacia, debido proceso y de igualdad de los proponentes, al igual que cada una de las actuaciones han sido debidamente publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, donde puede corroborarse todo lo antes expuesto.

...”.

IV. ANALISIS DEL TRIBUNAL.

Una vez agotadas las etapas procesales correspondientes y luego analizar los argumentos vertidos por el recurrente, atañe a este Tribunal decidir la presente controversia a efectos de tomar una decisión justa y acorde a Derecho, no sin antes, delimitar los criterios jurídicos- legales que servirán de fundamento para nuestra decisión.

Ahora bien, en cumplimiento del artículo 159 de la Ley 22 de 2006, siendo que este recurso de impugnación versa sobre aspectos estrictamente jurídicos, este Tribunal pasará sin mayor trámite a resolver lo que en derecho corresponde, con base a los razonamientos que a continuación se explican:



1. Tipología del procedimiento de selección de contratista de marraz

El procedimiento de selección de contratista que atendemos trata de una contratación menor, que tiene su origen en la Solicitud de Cotización en línea N°2025-1-10-01-08-CL-015514, cuya normativa aplicable es el artículo 57 de Ley 22 de 2006 y el artículo 92 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Para este acto de selección de contratista, la regla que prevalece es que la entidad deberá seleccionar del cuadro comparativo presentado por la Plataforma de Cotizaciones en Línea, la cotización de menor precio, siempre que cumpla con los requerimientos y las especificaciones exigidas.

2. Análisis de los cargos en contra de la actuación de la entidad:

a) Evaluación de las cotizaciones.

El actor aseveró que, dentro de lo documentos de la Cotización en Línea, no existe análisis o evaluación de la entidad en el que se indicara el motivo por el cual se descartó la propuesta de Tania Coronado (Tymox Services), la cual, según su criterio, cumplió con todos los requisitos solicitados por la entidad y merecía ser seleccionada.

Para mejor entendimiento, es necesario analizar el objeto contractual solicitado por la entidad y sus respectivas especificaciones técnicas. En ese sentido tenemos que se les solicitó a los proponentes “3,000 PIES DE CABLE COAXIAL DE 1/2”.

Hay que destacar que, en la descripción de este acto, se puntualizó que se debía revisar el documento adjunto denominado “Especificaciones Técnicas”, veamos:

1 3,000 PIE DE CABLE COAXIAL DE 1/2" (VER ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)

Continuando con esta secuencia, tenemos que, en este documento el cual señaló la entidad, se detallaron los aspectos técnicos que debía contener el objeto a ofrecer por los proponentes, descripción grafica de las especificaciones técnicas:

1. ADQUISICON DE 3000 PIES DE CABLE COAXIAL HELICOIDAL DE 1/2", COBRE CORRUGADO, BLINDADO, 50 OHMS CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS TÉCNICAS.

- Color: Negro
- Impedancia: 50 Ω.
- Diámetro Exterior: 15.875 mm 0.0625 pulgadas
- Factor de Velocidad: 88 %.
- Atenuación en 30 mts UHF 450 MHz: 1.51 dB.
- Atenuación en 30 mts UHF 800 MHz: 2.07 dB.
- Diámetro del conductor Interno (mm): 4.826
- Aislamiento: Dieléctrico Espumado.
- Blindaje: Cobre Corrugado Sólido 100 %, tipo helicoidal.
- Peso por Metro (Kg): 0.22 aprox.
- Entrega en carretes de 500 pies.
- Imagen de referencia

Aunado a esto, se ubica el documento denominado “Requisitos” en el cual se



describen todos los parámetros que debían contener las propuestas de los participantes, es decir, no solo las especificaciones técnicas, sino además las condiciones de la entidad, y el procedimiento per se de selección de las cotizaciones. Veamos un extracto:

Datos de la empresa en la cotización en línea:

- Cada renglón de la cotización en línea debe especificar
 - Marca
 - Modelo (en caso de que aplique)
 - País de origen
 - Casa productora
 - Garantía de 1 año del bien o servicio o 1 año por desperfecto de fábrica, según escrito de garantía, artículo 86 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, (en caso de ser alimentos y medicamentos fecha de expiración)
 - Tiempo de entrega del bien o servicio
 - **ADJUNTAR ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**
 - **ADJUNTAR IMAGEN DE REFERENCIA**

Nótese, que la entidad de manera explícita estableció las reglas de la competencia y los documentos que hemos exhibido, y que se encuentran publicados en el registro de Cotización en Línea No. 2025-1-10-01-08-CL-015514, y los cuales todos los proponentes debían utilizar como guía para la composición de sus cotizaciones.

Tomando en cuenta lo previamente detallado, se puede observar que en documento denominado "Formulario de Seguimiento de Solicitud de Cotización 176/ Evaluación Técnica", la entidad, revisó las cotizaciones presentadas y así lo desarrolló en nota DINTE/TELC/ER/2808/2025 de 31 de julio de 2025, suscrita por el encargado de la Sección de Electrónica y Radiocomunicaciones, teniente Ismael Andrades:

DIRECCIÓN NACIONAL DE TELEMÁTICA

Panamá, 31 Julio de 2025.
DINTE/TELC/ER/2808/2025.

Para : Subcomisionado 10615 Arcelio Pérez.
Director Nacional de Telemática.

Vía : Mayor Francisco Romaña.
Dirección Nacional de Telemática.

Asunto: Evaluación de propuestas Cotización en Línea 2025-0-18-03-08-CL-004602.

Subcomisionado Pérez:



Reciba un cordial saludo, acompañado de mis mejores deseos de éxito en el ejercicio de sus funciones.

La presente tiene como finalidad dar respuesta a la Nota N.º DINASEG/DIRECCIÓN/DCOMPRAS/2187-25, relacionada con la adquisición de 3,000 pies de cable coaxial helicoidal de 1/2 pulgada, cuyo precio global de referencia es de B/. 9,983.10, mediante la cotización en línea N.º 2025-0-18-03-08-CL-004602.

En virtud de lo solicitado, se procedió con la evaluación de las propuestas presentadas, conforme a los criterios establecidos en el Pliego de Cargos.

Se inicia la evaluación con la propuesta de menor valor económico, por un monto de B/. 9,244.80, presentada por la empresa Tymox Services. Dicha empresa aportó ficha técnica e imagen de referencia del producto solicitado; sin embargo, no especificó aspectos clave como: marca, modelo, país de origen, casa productora, tiempo de garantía y plazo de entrega del bien o servicio. Además, no cumple con la entrega del cable en carretes de 500 pies. Por estos motivos, NO CUMPLE con todos los requisitos, especificaciones técnicas y exigencias del Pliego de Cargos.

En consecuencia, se evaluó la segunda propuesta de menor valor económico, por un monto de B/. 9,597.90, presentada por la empresa VDCE Corp., la cual aportó una ficha técnica ajustada a los requerimientos, e indicó marca, modelo, casa productora, tiempo de garantía y plazo de entrega. Asimismo, cumple con la entrega en carretes de 500 pies.

Concluida la evaluación de las propuestas presentadas en el acto de cotización en línea N.º 2025-0-18-03-08-CL-004602, se determina que el proponente VDCE Corp. CUMPLE con todos los requisitos, especificaciones técnicas y exigencias del Pliego de Cargos. Por tanto, se recomienda adjudicar el presente acto a dicha empresa.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su atención, me despido con el mayor respeto.

Atentamente,


Teniente 16255 Ismael Andrades.
Encargado de la Sección de Electrónica y Radiocomunicaciones.


JDLR/iaar

No podemos dejar de mencionar, que este documento "Formulario de Seguimiento" es reconocido como un documento estandarizado² para el procedimiento de Contratación Menor por Cotización en línea, y en él, según el formato colgado en el portal, las entidades describirán las incidencias al momento de la selección de las cotizaciones, en un apartado exclusivo para que la entidad motive por qué no se escoge la cotización del menor precio, cuando esta no cumple con las exigencias técnicas, y así lo hizo el Ministerio de Seguridad (Policía Nacional).

Modelo de documento "Formulario de Seguimiento de Solicitud de Cotizaciones":

[Nombre de la entidad solicitante]

FORMULARIO DE SEGUIMIENTO DE SOLICITUD DE COTIZACIONES

En relación a la solicitud de Cotización en Línea [Indicar el número de cotización en línea], para [Indicar el objeto de la contratación] la cotización presentada por [Indicar nombre del proveedor o proveedores en caso de ser por renglón] para los renglones [Indicar renglones correspondientes SI APLICA] ha sido seleccionada (s) y se procederá a solicitar al proponente (s) seleccionado (s) los documentos requeridos para continuar con el proceso de contratación.

➔ **Para completar en caso de que no se seleccione la o las cotizaciones de menor precio [Si Aplica]**

[Para completar solamente en caso de que no se seleccione la o las cotizaciones de menor precio, indicar el motivo por el cual no se está seleccionando.]

² Ver documentos estandarizados en el portal electrónico
<https://www.panamacompra.gob.pa/Inicio/#/normativa/documentos-estandar>



Tal como se manifiesta en este documento, la entidad tiene el deber de revisar si las cotizaciones se compadecen con lo que se requiere en el pliego de cargos, no es cierto que, tenga la obligación de elegir la cotización únicamente por su valor económico (el menor precio).

Esta premisa guarda su basamento en los propios postulados del artículo 92 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, en el cual se señala con meridiana claridad que cotizaciones serán verificadas en precio y además en contenido (especificaciones técnicas), veamos:

“Artículo 92. Adjudicación de las contrataciones menores por cotización. Culminada la solicitud de cotizaciones, la entidad seleccionará del cuadro comparativo presentado por la Plataforma de Cotizaciones en Línea, la cotización de menor precio, siempre que cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas. ...”. (Lo resaltado es del Tribunal)

Lo cierto es que, al escrutar la propuesta /cotización, por Tania Coronado (Tymox Services), contra la actuación de la entidad, nuestro dictamen es que esta propuesta definitivamente no cumple con los parámetros que fueron desarrollados con claridad por la entidad, en tanto esta propuesta no merecía la adjudicación.

Ya que, si bien es cierto esta presenta un documento denominado “Especificaciones Técnicas”, no es menos cierto que tal como lo indica el teniente Ismael Andrades en nota que hemos exhibido, esta carece de elementos como: marca, modelo, país de origen y, sobre todo, falta de entrega de carretes de 500 pies.

En ese sentido, en reiteradas ocasiones Tribunal ha destacado la importancia que constituye el pliego de cargos y las condiciones de los actos, cuyos contenidos vinculan tanto a la administración como a los proponentes, que son de obligatorio cumplimiento para todos los que se encuentran sujetos a estas reglas.

En otras palabras, la entidad no puede pasar por alto sus propias condiciones, para pretender adjudicar la cotización de menor precio a sabiendas que la mismas no cumple a cabalidad con lo exigido, como lo es para este caso la propuesta de Tania Coronado (Tymox Services).

b) La adjudicación a favor de Voice & Data Communication Equipment Corp. (VDCE Corp.) B/.9,597.90 (segundo mejor precio).

Llegado a este punto, debemos reconocer la actuación objetiva y atinada de la entidad, primero por detallar de manera ordenada y clara todos los parámetros para la selección objetiva de las cotizaciones, y en consecuencia, por la correcta evaluación que se llevó a cabo a través de la nota DINTE/TELC/ER/2808/2025 de 31 de julio de 2025, suscrita por el encargado de la Sección de Electrónica y Radiocomunicaciones, teniente Ismael Andrades, que corre a foja 42 y 43 del expediente administrativo.

En esta nota, se aprecia que la cotización³ presentada por Voice & Data Communication Equipment (VDCE Corp.), cumple con todos los requerimientos solicitados por la entidad, entre los documentos presentados tenemos la ficha

³ Véase los documentos de la propuesta adjuntados por Voice & Data Communication Equipment Corp, para la Cotización en Línea No. 2025-0-18-03-CL-004602.



técnica la cual describe todos los aspectos solicitados por la entidad y complementando esta información, este proponente adjuntó, “Formulario de Propuestas”, en el que describió información relevante como: marca, casa productora, país de origen, tal como lo solicitó la entidad.

Veamos los documentos presentados:

Fichas técnicas:

INFORMACION TECNICA

CABLE DE RADIOFRECUENCIA TIPO HELIAX DE ½

Modelo: LDF4-50

Marca: **ANDREW**

Característica. Material de Construction

- Exterior del conducto. Cobre
- Material de la chaqueta de revestimiento: Polietileno (PE)
- Material dielectrico de espuma. Polietileno (PE)
- Flexibilidad. Standard
- Material Interior del Conductor: chapado en cobre
- Alambre de aluminio. Si
- Color de la chaqueta de revestimiento. Negro



Dimensiones

- Tamaño nominal ½"
- Peso del cable (Kg/m): 0.22
- Diámetro sobre el diaelectrico. 12.954mm
- Diamentro sobre la chaqueta. 15.875mm
- Conductor Interior OD. 4.8260mm
- Conductor externo. OD. 13.970mm

Especificaciones Eléctricas:

- Impedancia en Ohmios: 50 Ohmios.
- Capacitancia. 23.1pF/pies
- Resistencia dc, en parte interna del conductor (por cada 1000pies). 0.450 Ohms
- Resistencia dc, en parte externa del conductor (por cada 1000pies). 0.580 Ohms
- Tensión dc de prueba. 4000V
- Inductancia por pies. 0.058 ?h
- Resistencia de aislamiento. 100000 Mohms/km
- Volataje de Prueba de la chaqueta. 8000Vrms
- Banda de operacion de frecuencia: 1-8800Mhz
- Potencia Pico. 40.0Kw
- Pulso de reflexion. 0.5%
- Velocidad. 88%

Especificaciones Ambientales:

- Temperatura de instalación. 40°C a +60°C (40°F a 140°F)

Compatibilidad
con conectores L4TNMPSA – L4TNFPSPA
Garantía por desperfecto de fábrica

Datos importantes de la propuesta:



	DESCRIPCIÓN	CANT	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	ADQUISICION DE 3000 PIES DE CABLE COAXIAL HELICOIDAL DE 112". COBRE CORRUGADO, BLINDADO, 50 OHMS CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS TECNICAS. Color: Negro. Impedancia: 50 O. Diámetro Exterior: 15.875 mm 0.0625 pulgadas. Factor de Velocidad: 88 %. . Atenuación en 30 mts UHF 450 MHz: 1.51 dB. . Atenuación en 30 mts UHF 800 MHz: 2.07 dB. . Diámetro del conductor interno (mm): 4.826. Aislamiento: Dieléctrico Espumado. . Blindaje: Cobre Conjugado Sólido 100 %, tipo helicoidal. . Peso por Metro (Kg): 0.22 aprox. Entrega en carretes de 500 pies MARCA ANDREW MODELO LDF4-50 FABRICANTE ANDREW PAIS DE ORIGEN USA	3,000.00	B/. 2.99	B/. 8,970.00

Forma de pago: CREDITO
TERMINO DE ENTREGA 30 días hábiles
GARANTIA 1 AÑO POR DESPERFECTO DE FÁBRICA

En vista de que comprobamos que la propuesta de Voice & Data Communication Equipment (VDCE Corp.) reunió todos los requisitos, lo procedente sería confirmar la actuación de la entidad, no sin antes dejar plasmadas unas consideraciones que estimamos son pertinentes sobre el ejercicio del litigio (presentación de recursos).

3. Otras consideraciones respecto al recurso.

Este Tribunal entiende que los usuarios que acuden a este recinto merecen ser juzgados de manera imparcial e independiente, sobre todo, igualdad, con honradez y decoro, para así crear confianza tanto para la Administración como para el administrado de manera horizontal, y con ello, proteger y preservar el Estado de Derecho.

Es más, sabe este Tribunal que el derecho a recurrir es reconocido hasta en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁴, así como en nuestra Constitución y otras disposiciones legales de nuestra República.

Ahora bien, entendemos que, para esta causa específica, se ha presentado un recurso que linda de la temeridad, ya que el respetado letrado en su acción incoada pretende que el Tribunal revoque el derecho adquirido por un tercero (adjudicación), sobre la base de presuntas “omisiones”, afirmando que la entidad no revisó las propuestas, prendiendo así que se castigue a la Administración por supuestamente incumplir los procesos descritos en la Ley 22 de 2006.

El respetado letrado en su recurso ha obviado o ignorando, que todo el proceso realizado por la entidad, desde la revisión de las cotizaciones hasta su consecuente adjudicación reposa de manera clara en el portal electrónico “PanamaCompra”, portal que entendemos es manejado y comprendido por él y su representada la empresa Tania Coronado (Tymox Services), quien es asidua usuaria de este portal.

De manera que, se deber ser meticuloso en la presentación recursos que notoriamente se sustenten en hechos no probados que puedan llegar a retrasar injustificadamente la obtención de bienes que estén necesitando las entidades.

Recordemos, además, que esta corporación de justicia administrativa cuenta con la herramienta procesal de ejecutar las fianzas cuando determine que el recurso presentado es temerario, así lo expresa el artículo 246 del Decreto Ejecutivo N°. 439 de 10 de septiembre de 2020, que dice:

“Artículo 246

Ingreso de la fianza de recurso de impugnación al Tesoro Nacional. En los casos en que la decisión ejecutoriada sea adversa al recurrente, se ordenará el ingreso de dicha fianza de recurso de impugnación al Tesoro Nacional, salvo que a juicio del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas se determine que el recurrente no actuó de manera temeraria ni

⁴ Artículo 18 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.



con el propósito de dilatar u ocasionar premeditadamente un daño al Estado o a un tercero”.

Este apartado, es para advertir al recurrente que en futuras ocasiones ante la presencia de recursos temerarios el Tribunal, ejercerá su derecho de ejecutar la fianza presentada, nos sustentamos también en que, no es la primera ocasión que se deciden recursos de esta índole al mismo letrado y la misma empresa.

Decimos lo anterior, basándonos en que en el pasado este despacho ya ha resuelto causas con argumentaciones similares, como, por ejemplo:

- i. Resolución No.130-2025-Pleno/TACP de 29 de agosto de 2025 (Decisión)- Acto Público No. 2025-2-78-01-08-CM-000491
- ii. Resolución No.065-2025-Pleno/TACP de 30 de mayo de 2025 (Decisión)- Acto Público No.2025-1-10-01-08-CM-011756.
- iii. Resolución No.058-2024-Pleno/TACP de 27 de mayo de 2024 (Decisión)- Acto Público No.2024-5-76-01-08-CM-000126

Estos recursos que fueron resueltos comparten una misma premisa que es presuntas omisiones de la entidad denunciadas por el recurrente, que han resultado ser insostenibles y carentes de elementos probatorios. Por ello advertimos nuevamente al respetado letrado que se cuidadoso al presentar recursos que tengan apariencia de temerarios.

4. Decisión del Tribunal.

Con lo dicho, y luego de análisis de los hechos y pruebas que obran en el expediente, se colige que la actuación entidad se ciñó a exigir el cumplimiento estricto del pliego de cargos, respetando la igualdad de los proponentes e hizo evaluación objetiva de las propuestas recibidas. Es decir, su actuar atinado dio cuenta que la propuesta de Voice & Data Communication Equipment Corp. (VDCE Corp.), reúne todos los requisitos.

Por lo ya expuesto, esta Colegiatura es de la opinión que lo procedente es **confirmar** lo actuado sobre la base del artículo 244 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a las facultades del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o **revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista** o anular lo actuado por la entidad contratante”. (La negrita es del Tribunal).

De igual forma, reproducimos el artículo 164 de la Ley 22 de 2006, que señala:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso”. (El subrayado es del Tribunal).

En lo referente a la Fianza de Recurso de Impugnación, consignada por el

recurrente, este Tribunal estima procedente su devolución, advirtiéndole en otra ocasión al recurrente que sea meticuroso al presentar acciones de impugnación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR lo actuado por el Ministerio de Seguridad (Policía Nacional), a través del Acto de Adjudicación de la Compra Menor N°2025-0-18-03-08-CM-004596, producto de la Cotización en Línea N°2025-0-18-03-08-CM-004596 a favor de Voice & Data Communication Equipment Corp (VDCE Corp.).

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación, consignada a través dinero en efectivo, por la suma de mil balboas (B/.1000,00.00), según la Diligencia de Consignación N°114-2025 de 22 de agosto de 2025, visible a folio 021 del expediente jurídico.

TERCERO: DEVOLVER al Ministerio de Seguridad (Policía Nacional), el expediente administrativo, remitidos a este Tribunal mediante la nota DGPN/DINASEG/DCOMPRAS-AL/4581/2025 de 2 de septiembre de 2025, que reposa a foja 048 del expediente jurídico.

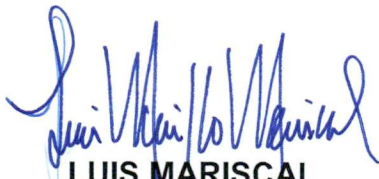
CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el referido sistema.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°144-2025, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022 y Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado

[F] NOMBRE LEE
DUQUE KATHIA
KERIMA - ID
8-383-544
Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE LEE
DUQUE KATHIA
KERIMA - ID 8-383-544
Fecha: 2025.09.15
13:10:04 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE
Magistrada


MANUEL BECKFORD
Secretario General

